

AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 230/2016

A La : Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que establece Régimen Impositivo a Importaciones Realizadas por Dominicanos en el exterior.

Referencia : Oficio No. 000019, de fecha 30 de septiembre del 2016
(**Expediente No. 00035-2016-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto establecer exenciones impositivas a importaciones realizadas por dominicanos residentes en el exterior por espacio de tiempo de más de dos años y por estudiantes que regresan al país, luego de concluir sus estudios.

SEGUNDO. Este proyecto fue presentado por el señor Heinz Vieluf Cabrera, Senador de la Republica por la provincia: Monte Cristi. Depositada en fecha 03 de agosto del 2016.

Faculta Legislativa Congresual

Desacuerdo a la facultada legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del estado y que no sea contraria a la Constitución.

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie por su naturaleza, se trata de una ley ordinaria requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presente de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la Republica Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República,
2. La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas.
3. La Ley 146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes observaciones

1. Todo proyecto de ley debe contener un **título** que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud recomendamos eliminar del mismo la palabra “proyecto de” y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuara llevando título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera.

“Ley que establece Régimen Impositivo a Importaciones realizadas por Dominicanos residentes en el exterior”

2. En cuanto a los vistas del proyecto de ley el mismo enumera entre sus vistas varias leyes que sirven de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que dentro del proyecto de ley se utilizaron otras legislaciones para su sustento que no fueron mencionada entre los vistas, por lo que recomendamos su inclusión entre los vistas en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

“Vista: La Ley 168 del 27 de mayo del 1967, que modifica la nota 2ds. Del Párrafo 888, del Arancel de Imputación y Exportación, Ley No. 1488 del 26 julio de 1947, la cual fue agregada por la Ley No 1784, del 18 de agosto de 1948”

3. En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, por lo que sugerimos la siguiente readequación sistemática: **Capítulos/Sección/Artículo/Párrafos/**.

4. El párrafo del artículo 5 establece: **Párrafo .- Este tratamiento especial concedido a los estudiantes solo es aplicado a vehículos del tipo utilitarios, cuyo valor no exceda a los treinta y siete mil dólares americanos (US\$37,000.00).**” en el sentido debemos señalar que el monto al que se refiere el párrafo que no debe exceder los vehículos de los estudiantes que serán beneficiados con el descuento, esta expresado en una moneda extranjera, y de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 229 la unidad monetaria es el peso dominicano, por lo que resulta inapropiado a establecer en el proyecto de ley un monto en otra moneda distinta a la nacional.

5. El artículo 10 del proyecto de ley establece: **“La Dirección General de Aduanas queda facultada para la aplicación de la presente Ley, así como para exigir los requisitos que deben cumplir quienes soliciten lo beneficio que otorga.** Sin embargo, debemos señalar que la formulación de requisitos a cargo de la autoridad se encuentran establecida de una manera informal que pone en riesgos la seguridad jurídica del proyecto, en virtud de que no plantea la forma en que serán elaborados ni el plazo para el establecimiento de estos requisitos, por lo que consideramos oportuno sugerir la modificación de este artículo, en donde se divida en dos artículos, a quien corresponde la aplicación de la norma y a quien corresponde, en que tiempo y bajo criterios se elaboran los requisitos exigidos para la aplicación de esta ley.

6. El proyecto de ley establece en sus artículos 11 y 12 disposiciones cuyo contenido temático forman parte de las disposiciones finales, sin embargo debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos que incorporan en el texto normativo de la ley la regulación de situaciones especiales originadas con motivo: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las

reglamentarias que las mismas se deben establecer y diferenciar de los demás artículos de la norma iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de un título sin capitular concerniente a las de rogativas y entrada en vigencia de la Ley que se denominara las Disposiciones de la Republica, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de la ley en la presentación de sus Disposiciones estableciendo una nueva numeración en ordinal femenino; para que se lea de la siguiente manera:

Disposiciones Finales

Primera. Derogación. Queda derogado el literal d) del artículo 13 de la Ley No. 14-93, de 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas, Modificado por la Ley No. 146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria.

Segunda Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la república y transcurridos la plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Welnel Feliz
Director

WF/RC